RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO Nro. 05001 31 05 016 **2021-00401**-00
Demandante	**FREIMAN ALESIX RUEDA VASQUEZ**
Demandado	INVERSIONES PEREA ATEHORTUA S.A.S
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral promovida por el señor **FREIMAN ALESIX RUEDA VASQUEZ**, por intermedio de apoderado judicial, contra **INVERSIONES PEREA ATEHORTUA S.A.S.**

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. $5.295.815,oo por concepto de prestaciones sociales adeudadas.
2. $386.258,oo por concepto de salarios retenidos.
3. $768.600,oo por concepto de indemnización por despido injusto.
4. $100.000,oo por concepto de costas y agencias en derecho.
5. Por los intereses legales por la ausencia de pago, hasta que se realice el pago efectivo de dichas obligaciones.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es ejecutiva laboral de primera instancia promovido por el señor **FREIMAN ALESIX RUEDA VASQUEZ**, por intermedio de apoderado judicial, contra **INVERSIONES PEREA ATEHORTUA S.A.S**, se tiene como título ejecutivo la providencia del **01 de febrero de 2017** y del **23 de septiembre de 2020**, obrante a folios **182 a 184** y **194 a 206**, y el auto que dejó en firme las costas obrante a folio **208**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad demandada, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.
Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **FREIMAN ALESIX RUEDA VASQUEZ**, contra **INVERSIONES PEREA ATEHORTUA S.A.S**, representada legalmente por el señor Carlos Ernesto Toro Posada, o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($768.600,oo)**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

2. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($386.258,oo)**, por concepto de deducciones de salario.

3. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ($5.295.815,oo)**, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones adeudadas.

4. INDEXAR la suma adeudada por concepto de prestaciones sociales y vacaciones adeudadas al demandante al momento del pago de las mismas.

5. Por la suma de **CIEN MIL PESOS ($100.000,oo)**, por concepto de costas procesales de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al representante legal de la accionada, personalmente conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, a la abogada **María Natali Arbeláez Restrepo**, con tarjeta profesional No. **176.839** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutiva de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS **NRO.** 137 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, **EL** 04 **DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.**

SECRETARIA:_____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO.